



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita seguir el trámite del proceso respecto de la demandada EMILSE CALDERÓN SÁNCHEZ, instando a esta Judicatura a fin de que se ordene la inmovilización del vehículo librando las respectivas comunicaciones. Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS EMILSE CALDERÓN SÁNCHEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 638
RADICADO:	680014189001-2018-00040-00
DECISIÓN:	ESTESE A LO RESUELTO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las presentes diligencias, estese a lo resuelto mediante proveído del veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), en el cual se dispuso lo siguiente:

“...Revisadas las presentes diligencias, se pone en conocimiento de los intervinientes la respuesta allegada por parte del ingeniero HÉCTOR GERARDO CÁCERES RINCÓN, en calidad de gerente de Movilidad y Servicios Girón S.A.S, mediante la cual aclara que no se registró en modo alguno la medida cautelar que le fue comunicada a la Dirección de Tránsito de Girón mediante oficio 230 del 2 de abril del 2018, dado que los demandados no son propietarios del vehículo de placas IBD-87E...”(subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta lo normado en el Inciso Segundo, Numeral Primero del Artículo 593 del Código General del Proceso¹, y lo comunicado por la Dirección de Tránsito de Girón, obrante a folios 20, 21 y 22 del expediente físico, él puede ser consultado en el portal digital de la Rama Judicial TYBA.

Aunado a lo anterior, se recuerda al abogado demandante, que el presente proceso se encuentra suspendido por trámite de Negociación de Deudas; suspensión que fuera decretada por este Despacho, mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

¹ Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468.



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 20** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428647b568ad12406bf019bf8effaf71966e9752466195efaf311a97ae2679ca

Documento generado en 10/11/2020 11:58:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>